jsk/cco
S.52ª/364ª

Oficio Nº12.735

VALPARAÍSO, 9 de agosto de 2016

A S.E. EL PRESIDENTE DEL H. SENADO

Con motivo de la moción, informe y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V.E., la Cámara de Diputados ha aprobado el proyecto de ley que modifica la ley N° 19.296, que Establece normas sobre asociaciones de funcionarios de la Administración del Estado, con el objeto de hacerla aplicable a los fiscales del Ministerio Público, correspondiente al boletín N° 10.511-07, del siguiente tenor:

PROYECTO DE LEY:

"Artículo 1.- Modifícase el artículo 84 de la ley Nº 19.640, orgánica constitucional del Ministerio Público, de la siguiente forma:

1. Agrégase en el inciso primero, a continuación de las expresiones "a los" la frase "fiscales y".

2. Elimínase en el inciso segundo la palabra "sólo".

Artículo 2.- Modifícase la ley N° 19.296, que Establece normas sobre Asociaciones de Funcionarios de la Administración del Estado, en el siguiente sentido:

1. Intercálase en el artículo 1 el siguiente inciso segundo, pasando el actual segundo a ser tercero:

“De igual modo, será aplicable esta ley a los fiscales del Ministerio Público.”.

2. Agrégase en el inciso final del artículo 7, a continuación de la expresión “Judicial” la frase “ni a las asociaciones de fiscales del Ministerio Público”.

3. Intercálase en el artículo 25 el siguiente inciso tercero, nuevo, pasando el actual tercero a ser cuarto y así sucesivamente:

“Respecto de los directores de las asociaciones de fiscales del Ministerio Público, no será procedente la ratificación por la Contraloría General de la República de la medida disciplinaria de destitución a que se refiere el inciso primero.”.

4. Agrégase en el inciso final del artículo 31, a continuación del punto y aparte, que pasa a ser seguido, la siguiente oración: “Del mismo modo, los permisos que corresponda conceder a los directores de las asociaciones de fiscales del Ministerio Público se regirán por las normas que al efecto dicte el Fiscal Nacional.”.

Artículo transitorio.- Para acogerse al régimen jurídico que establece esta ley, las asociaciones integrantes del Ministerio Público cuyos estatutos se encontraren vigentes a la fecha de publicarse este texto legal, deberán adecuarlos en el

plazo de dos años, contado desde la misma fecha. Durante dicho lapso gozarán de los derechos que concede la ley N° 19.296.”.

Dios guarde a V.E.

OSVALDO ANDRADE LARA
Presidente de la Cámara de Diputados

MIGUEL LANDEROS PERKIĆ
Secretario General de la Cámara de Diputados